

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-26/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

ABREVIATURAS:

| | |
|------------------------------|---|
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| IEEPCO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. |

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2226/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Juquila Vijanos, difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/382/2020, de fecha 17 de marzo de 2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Juquila Vijanos, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejales en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- IV. **Fecha de elección.** Mediante oficio sin número, el Presidente Municipal de San Juan Juquila Vijanos informó a esta autoridad la fecha, hora y el lugar para la celebración de la asamblea de elección de las autoridades municipales que se desempeñarán durante el periodo 2021.
- V. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/544/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad del municipio de San Juan Juquila Vijanos el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020, por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejales en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.

VI. Documentación de la elección. Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 30 de octubre del presente año, el Presidente Municipal de San Juan Juquila Vijanos, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades del referido Municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:

1. Constancia por la que se hace del conocimiento el medio por el cual se convocó a las ciudadanas y ciudadanos a la asamblea de elección.
2. Original del acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 16 de agosto de 2020, y listas de asistencia.
3. Documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.
4. Oficio por el cual se informa la integración del nuevo cabido municipal.

De dicha documentación se desprende que el día 16 de agosto de 2020, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Elección de las nuevas autoridades que fungirán en el periodo 2021.
4. Asuntos generales.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 16, 25 apartado A, fracción II y 114 TER de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 16 de agosto de 2020, en el Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por anuncios, además se entregan citatorios a la ciudadanía;
- III. Se convoca a mujeres y hombres, personas originarias que vivan en la cabecera municipal;
- IV. La Asamblea General se realiza en la explanada municipal o en el portal del palacio en la cabecera del referido municipio y tiene como finalidad elegir a las Autoridades Municipales;
- V. La Autoridad Municipal en funciones es la encargada de conducir la Asamblea de elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante ternas, la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VII. Se conforman dos ternas, con la primera se elige a la Presidencia, Sindicatura y Regiduría de Hacienda, asignándolas en forma descendente de la siguiente manera: A quien obtuvo el mayor número de votos se le asigna la Presidencia municipal; a la

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

persona que sigue en el número de votos, se le asigna la Sindicatura municipal y quien queda en último lugar de la votación se le asigna la Regiduría de Hacienda. Con la segunda terna se elige a las personas que ocuparan las Regidurías de Obras Públicas, Educación y Salud, asignándolas en forma descendente de acuerdo al número de votos obtenidos;

- VIII. Participan en la elección, ciudadanas y ciudadanos originarios del municipio que viven en la cabecera municipal;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman todas las Autoridades Municipales en funciones y la ciudadanía asistente; y
- X. La documentación se remite al Instituto.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 16 de agosto de 2020, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo, entregando citatorios en los domicilios de las ciudadanas y ciudadanos con cinco días de anticipación a la celebración de la asamblea; el día de la elección en el portal del palacio municipal una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 273 asambleístas, de las cuales 147 fueron mujeres y 126 hombres; consecuentemente el Presidente Municipal instaló legalmente la asamblea.

A continuación, conforme al punto tres del orden del día, se procedió al nombramiento de las personas que fungirán en las concejalías para el periodo 2021, respetando el sistema normativo que rige este municipio, mediante dos ternas, en la primera terna a la persona que obtuviera la mayoría de votos ocuparía la Presidencia Municipal, el segundo lugar la Sindicatura Municipal y el tercer lugar la Regiduría de Hacienda; en la segunda terna se eligió a las demás Regidurías, siguiendo con el mismo procedimiento, la persona que obtuviera el mayor número de votos ocuparía la Regiduría de Obras, el segundo lugar la Regiduría de Educación y el tercer lugar la Regiduría de Salud; una vez llevada a cabo la votación correspondiente a través del pizarrón, resultaron electas las personas siguientes:

PRIMERA TERNA

| CARGO | PROPIETARIAS | VOTOS |
|------------------------|------------------------|-------|
| PRESIDENCIAL MUNICIPAL | OSCAR TOMÁS YESCAS | 128 |
| SINDICATURA MUNICIPAL | FEDERICO PASCUAL LÓPEZ | 103 |
| REGIDURÍA DE HACIENDA | JOSÉ PASCUAL TOMÁS | 42 |

SEGUNDA TERNA

| CARGO | PROPIETARIAS | VOTOS |
|------------------------|-----------------------|-------|
| REGIDURÍA DE OBRAS | RÓMULO MANZANO YESCAS | 111 |
| REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | MARTA PASCUAL PASCUAL | 99 |
| REGIDURÍA DE SALUD | ZOILA PASCUAL YESCAS | 63 |

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las once horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas para el cargo de concejalías ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que se desempeñarán del **1 de enero al 31 de diciembre de 2021**, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

| PERSONAS ELECTAS PARA EL PERIODO 2021 | |
|---------------------------------------|------------------------|
| CARGO | PROPIETARIAS |
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | OSCAR TOMÁS YESCAS |
| SINDICATURA MUNICIPAL | FEDERICO PASCUAL LÓPEZ |
| REGIDURÍA DE HACIENDA | JOSÉ PASCUAL TOMÁS |
| REGIDURÍA DE OBRAS | RÓMULO MANZANO YESCAS |
| REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | MARTA PASCUAL PASCUAL |
| REGIDURÍA DE SALUD | ZOILA PASCUAL YESCAS |

b) Que las autoridades electas hayan obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas electas para el cargo de concejalías para el periodo de 2021, por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: Constancia por la que se hace del conocimiento el medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la asamblea de elección; original del acta de asamblea y listas de asistencia; documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 147 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas **Marta Pascual Pascual y Zoila Pascual Yescas** en las Regidurías de Educación y Salud, respectivamente, es decir, de 6 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 2 son ocupados por mujeres.

Al respecto, es importante mencionar que, en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 143 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Juan Juquila Vijanos durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 147 mujeres y resultaron electas el mismo número de ciudadanas para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

| | ORDINARIA 2019 | ORDINARIA 2020 |
|-----------------------|----------------|----------------|
| TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS | 255 | 273 |

| | | |
|------------------------------|------------|------------|
| MUJERES PARTICIPANTES | 143 | 147 |
| TOTAL DE CARGOS | 6 | 6 |
| MUJERES ELECTAS | 2 | 2 |

No obstante, lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reformaron y adicionaron, entre otras cosas, diversas disposiciones de la LIPEEO, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquier cargo dentro del Ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas para integrar el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Juquila Vijanos, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para lo que fueron electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 16, 25, apartado A, fracción II y 114 TER, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 16 de agosto de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las personas electas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

| PERSONAS ELECTAS PARA EL PERIODO 2021 | |
|--|------------------------|
| CARGO | PROPIETARIAS |
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | OSCAR TOMÁS YESCAS |
| SÍNDICATURA MUNICIPAL | FEDERICO PASCUAL LÓPEZ |
| REGIDURÍA DE HACIENDA | JOSÉ PASCUAL TOMÁS |
| REGIDURÍA DE OBRAS | RÓMULO MANZANO YESCAS |
| REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | MARTA PASCUAL PASCUAL |
| REGIDURÍA DE SALUD | ZOILA PASCUAL YESCAS |

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las Consejeras Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Zaira Alhelí Hipólito López y los Consejeros Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García, quien además emite un voto particular, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de noviembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL JESSICA JAZIBE HERNÁNDEZ GARCÍA, RESPECTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE OAXACA, IEEPCO-CG-SNI-25/2020, IEEPCO-CG-SNI-26/2020, IEEPCO-CG-SNI-27/2020, IEEPCO-CG-SNI-29/2020, IEEPCO-CG-SNI-30/2020 y IEEPCO-CG-SNI-31/2020, POR EL QUE SE APRUEBAN A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS,

LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE LOS MUNICIPIOS DE SANTO DOMINGO ROAYAGA, SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, SANTA MARÍA TEMAXCALAPA, TAMAZULAPAM DEL ESPÍRITU SANTO, SAN JUAN DEL RÍO Y VILLA DE TALEA. Con fundamento en el artículo 24, numeral 5, inciso a), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, me permito manifestar las razones por las que no acompañó lo aprobado por la mayoría de las y los integrantes del Consejo General con derecho a voto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sobre una cuestión en particular de los proyectos de mérito. En primer término, el punto de disenso es respecto de las siguientes elecciones por Sistemas Normativos Indígenas:

IEEPCO-CG-SNI-25/2020. Santo Domingo Roayaga. La asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 81 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santo Domingo Roayaga durante el periodo 2020, de un total de 6 cargos, y en la asamblea de elección del presente año, participaron 91 mujeres y resultaron electas el mismo número de ciudadanas para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021.*

IEEPCO-CG-SNI-26/2020. San Juan Juquila Vijanos. La asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 143 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Juan Juquila Vijanos durante el periodo 2020, de un total de 6 cargos, y en la asamblea de elección del presente año, participaron 147 mujeres y resultaron electas el mismo número de ciudadanas para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021.*

IEEPCO-CG-SNI-27/2020. Santa María Temaxcalapa. La asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 24 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santa María Temaxcalapa durante el periodo 2020, de un total de 7 cargos, y en la asamblea de elección del presente año, participaron 84 mujeres y resultaron electas el mismo número de ciudadanas para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021.*

IEEPCO-CG-SNI-29/2020. Tamazulápam del Espíritu Santo. La participación de la mujer en este municipio ha ido disminuyendo considerablemente, pues en la asamblea de elección del año 2018 únicamente resultó electa una mujer en la Regiduría de Salud y Equidad de Género, y en la elección del año 2019 dos mujeres fueron electas en las Regidurías de Hacienda y Desarrollo Sustentable. Además, en la elección que ahora se analiza únicamente se eligió a una mujer para ocupar el cargo en la Regiduría de Hacienda, de un total de 11 cargos, lo cual evidencia un retroceso en la participación efectiva de las mujeres.*

IEEPCO-CG-SNI-30/2020. San Juan del Río. En la asamblea de elección del presente año, participaron 20 mujeres y también resultó electa una ciudadana para

desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, de un total de 10 cargos.*

IEEPCO-CG-SNI-31/2020. Villa de Talea. En la asamblea de elección del presente año, participaron 20 mujeres y también resultó electa una ciudadana para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, de un total de 7 cargos.*

De la lectura de lo anterior, se desprende que en cada una de las elecciones en los municipales arriba citadas, no se cumple el principio de progresividad de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas, pues en 6 de 7 municipios fue elegido el mismo número de mujeres (dos), es decir, no se presentó un avance, y en el caso de Tamazulápam del Espíritu Santo, se dio un retroceso, razones por las cuales no es posible dar cumplimiento con el mandato constitucional establecido en los artículos 1º y 2º de la Constitución General, que establece el Principio Pro Persona, el bloque de constitucionalidad y garantizar el Principio de Igualdad y No Discriminación. En consecuencia, validar las elecciones de los ayuntamientos mencionados con anterioridad, vulnera no solo el Principio de Progresividad, sino que no permite el avance gradual de la participación política de las mujeres indígenas en sus pueblos y comunidades.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto particular.

Jessica Jazibe Hernández García
Consejera Electoral

* Información presentada por la **Mtra. Nayma Enríquez Estrada**, Presidenta de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO.